

131-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de la Alcaldesa Municipal de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con la documentación que adjunta (fs. 7 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que el señor Amarildo Carranza tiene una plaza en la Alcaldía Municipal de El Carmen, en el área de proyectos con una jornada laboral de cinco días a la semana pero con motivo de ese cargo le han dado el “privilegio” de utilizar un carro “nacional” para ser trasladado todos los días desde su lugar de residencia ubicado [REDACTED] hacia su lugar de trabajo y viceversa; y que desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho, el referido señor trabaja dos días en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

II. Ahora bien, según el informe de la Alcaldesa Municipal de El Carmen (fs. 7 al 11), se ha determinado que:

i) La persona con el nombre de Amarildo Carranza no labora ni ha laborado para la Municipalidad de El Carmen.

ii) El detalle de los vehículos propiedad de esa Municipalidad durante el período comprendido del catorce de junio de dos mil trece al catorce de junio de dos mil dieciocho, es el siguiente: a) Pick up, Marca Mitsubishi, placas N 10960, asignado al señor Salvador Ovidio Evangelista; b) Ambulancia, Marca Ford, placas N 9143, se encuentra fuera de circulación; c) Camión liviano, Marca Mitsubishi, placas N 3463, asignado al señor Emyr Meléndez; d) Pick up, Marca Mitsubishi placas N 8254, no tiene motorista asignado.

iii) El señor Amarildo Carranza no ha sido autorizado para ser trasladado en los vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carmen, ya que no es empleado de la misma, además que dicha persona no es conocida en la referida Municipalidad y no tiene ninguna relación personal, contractual ni laboral con la entidad edilicia.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

310000

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a la supuestas transgresiones a la ética pública por parte del señor “Amarildo Carranza”; pues, el informe relacionado en el considerando II, *refleja* que dicho señor no era empleado de la Alcaldía Municipal de El Carmen, y por ende no tuvo asignado ningún vehículo propiedad de dicha entidad, especialmente durante el período comprendido del catorce de junio de dos mil trece al catorce de junio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, lo anterior contraría los hechos objeto del aviso, ya que en él se indicó que el señor “Amarildo Carranza” habría utilizado un vehículo nacional propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carmen para trasladarse todos los días desde su residencia hacia su lugar de trabajo; y además siendo empleado en dicha entidad edilicia con una jornada laboral de cinco días a la semana, habría empezado a trabajar en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en una jornada laboral de dos días a la semana, en los mismos horarios; sin embargo, la autoridad requerida sostiene en su informe que el señor Carranza no era empleado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, por lo que resulta imposible que el investigado haya utilizado un vehículo institucional para uso particular, y además haya desempeñado dos empleos en horarios similares.

De manera que se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente sobre la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales estén destinados”* y a la prohibición ética de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*, regulados en el artículo 5 letra a) y 6 letra c) de la LEG.

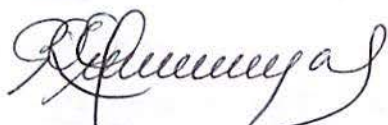
En razón de ello, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento contra el señor Carranza.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 6 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2